



Panamá, 16 de marzo 2026

Señor
Camilo Valdés
Director General de Ingresos
E. S. D
Rep. de Panamá



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Código: **EXT-MEF-2026-9236**
Registrada el: 16-mar-2026 12:22:12
Registrado por: Arrocha Áviles, Elidenis
Dirigida a: Valdés M., Camilo A.
Contraseña consulta web: **64ADEEF6**
sigob.mef.gob.pa/consulta/respondencia

Ref: Memorial de Observaciones Técnicas y Propuestas de Mejora al Sistema e-Tax 2.0.

Estimado Señor Director:

Las asociaciones firmantes, en nuestro rol de facilitadores del desarrollo económico y representantes del sector profesional, nos permitimos extenderle un respetuoso y cordial saludo.

La presente comunicación tiene por objeto poner en su conocimiento una serie de **observaciones de carácter técnico y operativo** identificadas en la plataforma e-Tax 2.0.

Dichas observaciones se formulan con un ánimo estrictamente constructivo y colaborativo, orientado a contribuir a la alineación de la herramienta tecnológica con el marco legal vigente y con la operativa real de los contribuyentes, de modo que facilite el cumplimiento voluntario, oportuno y adecuado de las obligaciones fiscales, en concordancia con los objetivos de modernización impulsados por esa dirección.

A continuación, se exponen de manera ordenada una serie de temas de naturaleza técnica y operativa, junto con algunas consideraciones y sugerencias de adecuación, formuladas con el propósito de contribuir a la optimización continua de la plataforma e-Tax 2.0.:

1. Punto Técnico: Consideraciones sobre el cálculo del umbral de ingresos para el uso del Facturador Gratuito y la migración obligatoria a la modalidad PAC

I. Marco Legal y Jerarquía Normativa comentada:

El Código Fiscal de Panamá y el Decreto Ejecutivo 25 de 2022 establecen que la obligatoriedad de facturar nace estrictamente de la realización de actos de comercio o la prestación de servicios independientes. Por su parte, los ingresos derivados de la relación de trabajo (salarios, dietas, gastos de representación e ingresos en especie) se rigen por el Régimen de Rentas del Trabajo Personal, donde el control fiscal se ejerce a través de la planilla y las retenciones en la fuente, quedando estos conceptos exentos de la obligación de emitir factura electrónica.

II. Sistema e-Tax 2.0

Derivado de la implementación de la **Resolución No. 201-6299 del 29 de julio de 2025**, el sistema e-Tax 2.0 está aplicando un criterio de deshabilitación automática del Facturador Gratuito cuando el contribuyente supera el límite de ingresos brutos anuales de **\$36,000.01**.

El parámetro utilizado por el sistema para evaluar el límite de B/.36,000.01 es el período fiscal 2024, aun en casos donde el contribuyente ya ha presentado su Declaración Jurada de Rentas del año 2025 y en dicho período no supera el umbral establecido. Esta situación podría estar generando bloqueos o migraciones obligatorias basadas en información histórica no representativa de la realidad fiscal más reciente del contribuyente.

El sistema está sumando de forma global todos los ingresos reportados en la Declaración Jurada de Rentas, incluyendo los salarios y emolumentos. Esta configuración presenta los siguientes inconvenientes:

1. **Conflicto de Normas:** Una resolución administrativa no puede, en su aplicación, al extender los requisitos de la Ley hacia rentas que no son objeto de facturación.
2. **Carga Económica Injustificada:** Se obliga a profesionales con empleos fijos que realizan actividades independientes marginales tengan que contratar un Proveedor Tecnológico Autorizado (PAC), incrementando sus costos operativos.

III. Propuestas de Mejora y Sugerencias Técnicas

Basados en lo anterior, sugerimos respetuosamente:

- **Adecuación del Algoritmo de Validación:** Que el sistema e-Tax 2.0 discrimine la fuente de ingreso antes de aplicar la restricción, ya que el límite de los **\$36,000.01** debe calcularse exclusivamente sobre los ingresos brutos provenientes de operaciones comerciales o servicios profesionales independientes, sujetos a facturación.
- **Exclusión Automatizada de Emolumentos:** Que el sistema reste automáticamente los montos declarados en las casillas correspondientes a "Sueldos y Salarios" y otros ingresos por trabajo dependiente, antes de determinar la obligatoriedad de migrar a la modalidad PAC.
- **Habilitación de Recursos de Reconsideración:** Permitir que, en los casos donde el sistema bloquee el acceso, el contribuyente pueda presentar una justificación digital basada en la naturaleza de sus ingresos, sin que esto implique la suspensión de su capacidad de facturar.

IV. Conclusión

Consideramos que estos ajustes técnicos no solo reducirán la carga administrativa y el volumen de reclamos ante la DGI, sino que garantizarán que el proceso de modernización hacia la facturación electrónica sea justo y acorde al marco legal vigente.

2. Punto Técnico: Consideraciones sobre la calificación de obligaciones relacionadas con el ITBMS y la simplificación de los trámites para la actualización de obligaciones.

I. Fundamento del Tratamiento Fiscal comentado: El Artículo 1057-V del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo 84 de 2005 establecen que la obligación de registrarse como contribuyente de ITBMS surge de la realización de actividades gravadas. La normativa panameña identifica con claridad sectores que, por su naturaleza, no deben ser sujetos a este impuesto, tales como:

- **Servicios Médicos y de Salud:** Exentos por ley.
- **Sector Alimentos:** Establecimientos cuyos productos principales pertenecen a la **canasta básica** (Cafeterías, Restaurantes de comida rápida con productos exonerados).
- **Rentas no sujetas:** Ingresos por **dietas, dividendos y participaciones de utilidades de sociedades civiles**, los cuales están fuera del objeto del ITBMS al no constituir una prestación de servicio o transferencia de bienes comerciales.
- **Entre otros.**

II. Situación observada en la operativa del sistema e-Tax 2.0

El sistema e-Tax 2.0 activa automáticamente la obligación de ITBMS, basándose exclusivamente en el volumen de ingresos brutos reflejados en la Declaración Jurada de Rentas. Esta configuración actual no discrimina el origen del ingreso, lo que genera una calificación errónea para profesionales y empresas que operan bajo regímenes de exoneración o ingresos no gravados. **Es fundamental señalar que esta situación se ha manifestado con mayor frecuencia a raíz de los recientes procesos de actualización del RUC, donde el sistema activa la obligación de forma involuntaria para el contribuyente durante el proceso de validación de datos.**

III. Oportunidad de Mejora Operativa

Bajo la configuración actual, la corrección de estas calificaciones requiere que el contribuyente inicie una **"Solicitud de Cancelación de Obligación"**. Consideramos que existe una oportunidad importante para mejorar la agilidad institucional mediante:

1. **Reducción de la Carga Procesal:** Evitar que el personal de la Dirección General de Ingresos deba procesar manualmente miles de solicitudes de cancelación que derivan de una activación sistémica y no de una realidad fiscal.
2. **Prevención de Multas Improcedentes:** Eliminar la generación de sanciones por omisión de declaraciones (F-430) en casos donde el contribuyente, por mandato de ley, no es sujeto del impuesto.
3. **Seguridad Jurídica:** Garantizar que el perfil tributario del contribuyente en la plataforma coincida estrictamente con sus actividades económicas reales.

IV. Sugerencias Técnicas

Con el fin de fortalecer la eficiencia del sistema y facilitar el cumplimiento ciudadano, sugerimos:

- **Validación por Actividad Económica (CIU):** Configurar el sistema para que los códigos de actividad que la ley define como exentos no activen la obligación de ITBMS de forma automática, independientemente del ingreso bruto.
- **Parámetros de Exclusión:** Adecuar el algoritmo de cálculo para que reste de la base de calificación las casillas de ingresos por salarios, dietas, utilidades de sociedades civiles y servicios médicos.
- **Actualización Sistémica Directa:** Permitir que la actualización de obligaciones se realice de forma automatizada mediante una declaración de confirmación de actividad, evitando la apertura de expedientes administrativos de cancelación que consumen valiosos recursos de la institución.

3. Limitaciones en la corrección del Seguro Educativo y falta de reconocimiento de rentas no sujetas.

I. Antecedentes y Problemática Técnica

En el diseño actual del formulario de Declaración Jurada de Rentas en el sistema **e-Tax 2.0**, el campo correspondiente al **Seguro Educativo** se calcula de forma automática y se encuentra bloqueado para edición. Esta configuración asume, de forma errónea, que la totalidad de los ingresos gravables para el Impuesto sobre la Renta (ISR) constituyen también la base imponible para el Seguro Educativo.

II. Fundamento Legal y Concepto de "SALARIO BÁSICO" comentado

La imposibilidad de ajustar esta base contraviene la normativa vigente que define la materia gravable de esta contribución:

1. **Ley 13 de 28 de julio de 1987 (Artículo Primero):** Establece que el Seguro Educativo se aplica sobre el "**salario básico**" y las remuneraciones por servicios prestados.
2. **Resolución 201-01 de 4 de enero de 1983:** Define el alcance de lo que debe entenderse por "**salario básico**" para efectos fiscales, excluyendo aquellos ingresos que no se derivan de una contraprestación directa por servicios personales o relación de subordinación.

El sistema e-Tax 2.0 está forzando un cobro sobre rentas que, por ley, no deben ser consideradas "salario" ni "remuneración".

III. El Impacto en las Sociedades Civiles (Participación de Utilidades)

El caso más crítico ocurre con los ingresos reportados en el **Anexo de las Sociedades Civiles**. El sistema arrastra automáticamente estos montos a la base del Seguro Educativo del socio:

- **Naturaleza de la Renta:** La participación de utilidades es el remanente de una operación que ya tributó a nivel de sociedad, no representa un salario ni un honorario profesional independiente directo.
- Al ser una distribución de beneficios y no una remuneración por servicios personales, en ese nivel, el cobro no debería aplicarse. carece de fundamento legal según la Ley 13 de 1987.

IV. Otros Conceptos que Requieren Exclusión Manual

Además de las utilidades de sociedades civiles, el contribuyente y su CPA deben tener la facultad de excluir:

1. **Rentas de Capital:** Intereses o enajenación de bienes que no forman parte de la base de seguridad social.
2. **Dividendos:** Que ya han cumplido su ciclo tributario definitivo.
3. **Remuneraciones sin Retención:** Aquellas exentas por convenios específicos.

V. Propuesta de Adecuación Técnica

Para garantizar el principio de legalidad tributaria y evitar pagos indebidos, se sugiere a la administración:

- **Habilitar la edición del campo:** Permitir el ajuste manual de la base del Seguro Educativo bajo la validación y firma de un CPA.
- **Integración Parametrizada:** Que el monto proveniente del Anexo de Sociedades Civiles sea restado automáticamente de la base de cálculo del Seguro Educativo por configuración de sistema.
- **Transparencia:** Incluir una casilla de "Ajustes a la base de Seguro Educativo" donde se pueda invocar la **Resolución 201-01 de 1983**, para sustentar legalmente las exclusiones.

Conclusión: El e-Tax 2.0 obliga al contribuyente a declarar y pagar un tributo sobre una base no real, generando saldos a favor cuya devolución es sumamente compleja. Es imperativo alinear la herramienta tecnológica con la **Ley 13 de 1987** para respetar la definición legal de salario básico.

4. **Aplicación improcedente de multas por actualización de RUC y falta de razonabilidad en el sistema de sanciones automáticas.**

I. Inconsistencias en Personas Naturales y Jurídicas con Declaración Final

Desde la experiencia práctica observamos la imposición sistemática de multas por "falta de actualización de RUC" a contribuyentes que han presentado y obtenido la aprobación de una **Declaración Jurada de Rentas Final**.

- **Validación Previa:** Es importante destacar que, para que el sistema e-Tax 2.0 permita la presentación de una Declaración Final, el RUC debe estar plenamente actualizado y validado. Al aprobar dicha declaración, la DGI reconoce formalmente el cese de operaciones del contribuyente.
- **El Conflicto:** Resulta improcedente que el sistema genere multas posteriores por no actualizar datos de un RUC que se encuentra en estado inactivo. La obligación de actualización, caso persona natural, sólo debería reactivarse en el supuesto de que el sujeto vuelva a ser contribuyente en el futuro, momento en el cual la actualización sería el paso previo para su reactivación. Aplicar una multa durante el periodo de inactividad aprobado por la propia DGI carece de sustento legal y lógica administrativa.

II. Multas por "No cambios" en la información registrada

El sistema está sancionando a contribuyentes que no han realizado variaciones en su información (dirección, teléfonos, representante legal, etc.), bajo la premisa de una "confirmación anual" obligatoria.

- **El Conflicto:** La Ley obliga a informar **cambios** en la información. Imponer una multa de \$100.00 o \$500.00 por no confirmar datos que permanecen idénticos es una medida desproporcionada que penaliza al contribuyente cumplidor y estable.

III. Otros escenarios de multas improcedentes

1. **Bloqueo de Trámites:** El sistema impide la obtención de Paz y Salvos o la presentación de memoriales sino se realiza una actualización que, en muchos casos, dispara una multa automática incluso si no hay datos nuevos que aportar.
2. **Desfase en la Sincronización de Agentes Residentes** Se están generando multas automáticas durante el proceso de cambio de Agente Residente debido a la falta de comunicación en tiempo real entre sistemas:
 - **Falta de Celeridad:** El e-Tax 2.0 no refleja con prontitud los cambios de Agente Residente ya inscritos y calificados en el **Registro Público**.
 - **Sanción Injusta:** El sistema sanciona al contribuyente por una "falta de actualización" cuando la información ya es oficial en el Registro Público, penalizando al usuario por un retraso en la interoperabilidad tecnológica de la DGI.

IV. Sugerencia Técnica y Legal

Parametrización por Estado de RUC: **Bloquear la generación de multas de actualización para todos los RUC que tengan una Declaración Final aprobada por la institución.**

- **Opción de "Confirmación sin Cambios":** Habilitar un botón de validación rápida que permita al contribuyente confirmar que sus datos siguen vigentes sin que esto se considere una omisión sujeta a sanción.
- **Eliminación de Multas de Oficio en Declaraciones Finales:** Realizar una limpieza masiva de las multas cargadas a cuentas de contribuyentes que ya no poseen actividad económica validada por la DGI.
- **Interoperabilidad con el Registro Público:** Automatizar la actualización de Agentes Residentes sincronizando los datos con el Registro Público en tiempo real.

V. Inconsistencia por cambios en la reglamentación (Resolución 201-4488 vs. 201-4984)

Se ha reportado un volumen considerable de sanciones aplicadas a contribuyentes que cumplieron oportunamente con la actualización de sus datos bajo los parámetros de la **Resolución No. 201-4984 de 12 de julio de 2022**.

- **El Conflicto:** Con la entrada en vigor de la **Resolución No. 201-4488 de 4 de junio de 2025**, el sistema e-Tax 2.0 generó multas automáticas, a pesar de que su información personal o comercial no había experimentado cambios desde su última actualización validada.

- **Vulneración de la Seguridad Jurídica:** Imponer una sanción por "falta de actualización" cuando el contribuyente ya tiene sus datos al día conforme a la norma previa, y estos no han variado, representa una aplicación arbitraria de la facultad sancionatoria. No se puede penalizar al contribuyente por el simple hecho de que la Administración emita una nueva resolución si el contenido del RUC sigue siendo veraz y actual.

5. Discrepancias en el cálculo de intereses, recargos y la gestión de arreglos de pago en el sistema e-Tax 2.0.

I. A Falta de claridad en la amortización de pagos

Ese ha detectado que, en múltiples ocasiones, el sistema no aplica los abonos a los arreglos de pago siguiendo el orden de prelación legal.

- El contribuyente realiza sus pagos, pero el sistema continúa calculando intereses y recargos sobre el monto original o no actualiza el saldo de forma inmediata. Esto genera una percepción de "deuda infinita" donde los pagos parecen no reducir el capital, afectando la planificación financiera de las empresas y personas naturales.

II. Anulación de arreglos de pago por diferencias de centavos

Uno de los problemas más críticos reportados es la caída automática de convenios o arreglos de pago debido a las discrepancias de centavos, muchas veces originadas por el propio redondeo interno del sistema.

- **El Conflicto:** El sistema anula un arreglo de pago (perdiendo el contribuyente los beneficios de este) por diferencias menores a un dólar (\$1.00). Reiniciar un arreglo de pago conlleva trámites administrativos adicionales, pérdida de tiempo y, en ocasiones, la exigencia de un nuevo abono inicial.

III. Falta de Sincronización en Trámites Pendientes

En casos donde el contribuyente tiene un trámite de compensación o devolución en curso, el sistema e-Tax 2.0 sigue generando intereses y recargos sobre la deuda que se pretende compensar.

- **El Conflicto:** Si la DGI le debe al contribuyente (Crédito Fiscal), el sistema no debería castigar al contribuyente con intereses sobre una deuda que podría ser cancelada con dicho crédito. si el proceso de compensación fuera ágil y automático.

IV. Sugerencia Técnica y Operativa

Para incentivar el cumplimiento y evitar procesos administrativos, sugerimos:

- **Margen de Tolerancia (Threshold):** Implementar un margen de tolerancia parametrizado (ejemplo: hasta \$5.00) donde el sistema no anule un arreglo de pago por diferencias de centavos o saldos mínimos pendientes.

- **Cálculo de Intereses sobre Saldo Real:** Garantizar que el algoritmo de el cálculo de intereses se aplique estrictamente sobre el saldo insoluto después de cada abono, y no sobre la base original.
- **Estado de Cuenta Transparente:** Habilitar una vista detallada para el contribuyente donde se vea cuánto de su abono se fue a capital, cuánto a intereses y cuánto a recargos, facilitando la conciliación contable.

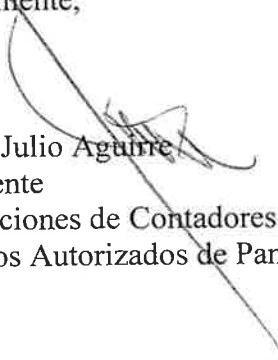
Las asociaciones firmantes confían en que las consideraciones expuestas podrán servir como referencia técnica para los procesos de análisis y ajuste que la DGI viene desarrollando en el marco de la implementación y consolidación de la plataforma e-Tax 2.0.

En ese contexto, reiteramos nuestro interés y disposición para participar en espacios de diálogo técnico e intercambio de criterios con las áreas competentes, tales como Informática, Recaudación y Cobranza, Fiscalización, entre otros, convencidos de que la colaboración institucional contribuye de manera efectiva al fortalecimiento del sistema tributario y a la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, quedamos atentos a sus apreciables comentarios.

Sin más por el momento, quedamos a la espera de su amable respuesta para coordinar los espacios de dialogo.

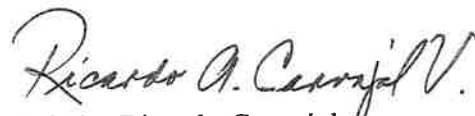
Atentamente,

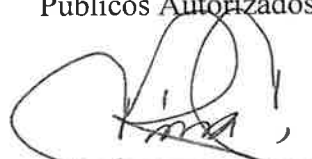

Licdo. Julio Aguirre
Presidente
Asociaciones de Contadores
Públicos Autorizados de Panamá


Licda. Meredith Flores de Laguerre
Presidente
Asociación de Mujeres Contadoras
Públicas Autorizadas de Panamá


Licda. Marleny Medina
Presidente
Instituto Panameño de Tributaristas

cc: Archivos


Licdo. Ricardo Carvajal
Presidente
Colegio de Contadores
Públicos Autorizados de Panamá


Licda. Celia Rivera Carrión
Presidente
Movimiento de Contadores
Públicos Independientes


Licdo. Carlos Urbina
Presidente
La Asociación de Contadores y
Auditores